



"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

EL ALCALDE DE ARMENIA QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y especiales la Ley 715 de 2001 y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política, consagran la obligación estatal de especial protección a los grupos más débiles y desprotegidos de la población, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público sobre cualquier otra asignación del gasto, con miras a solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable de los grupos de población más pobre y vulnerable del país.

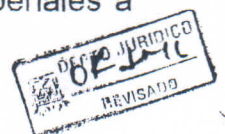
Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

Que la ficha de identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN – es un instrumento de focalización individual del gasto social, que busca que los programas que se diseñen en desarrollo de la política social lleguen efectivamente a la población más pobre y vulnerable.

Que para hacer eficiente dicho instrumento de focalización individual, y garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los mas pobres entre los pobres, minimizando los errores de inclusión y exclusión, se hace necesario precisar las reglas de organización, implementación y administración del sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas Sociales.

Que el CONPES Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 94, definió en documento CONPES Social 055 de fecha 22 de noviembre de 2001, los criterios para la determinación, Identificación y selección de beneficiarios, así como los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, parágrafo 5 del artículo 48, establece que, las autoridades territoriales están obligadas a hacer uso de la información que se derive de la actualización del instrumento de focalización que defina el CONPES. De no hacerlo, serán objeto de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.





"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

Que la aplicación de los criterios de focalización se lleva a cabo a través de las fichas de identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).

Que con base en la información de potenciales beneficiarios que arroja el Sisben, las entidades ejecutoras de programas sociales que se apoyan en la información que les provee este instrumento, seleccionan a sus beneficiarios y asignan los subsidios, conforme a la naturaleza del programa, a los objetos que este persigue, a los criterios adicionales y específicos que para el efecto hayan establecido para su ejecución y a los recursos disponibles.

Que el sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales- Sisben-, como instrumento básico de la focalización individual, forma parte inescindible de los procedimientos por medio de los cuales el estado asigna y distribuye bienes escasos, por lo cual debe ser objeto de una regulación, con el objeto de garantizar el acceso a estos recursos, en condiciones de igualdad, de los sectores mas pobres y vulnerables.

Que la focalización individual que se efectúa mediante la aplicación del instrumento SISBEN permite identificar, clasificar y ordenar a la población, de mayor a menor pobreza, conforme a sus condiciones socioeconómicas particulares resumidas a través del índice SISBEN.

Que con base en las recomendaciones del CONPES social 55 de 2001, el Departamento Nacional de Planeación efectuó las revisiones, ajustes y actualizaciones al instrumento básico de focalización individual SISBEN, cuya nueva metodología debe ser adoptada para su obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todas las Entidades Territoriales.

Que el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN -, debe ajustarse a los principios constitucionales de igualdad, moralidad, publicidad y eficiencia.

En el Artículo 2 del Acuerdo 244 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, del Ministerio de la Protección Social, Identificación de Potenciales Beneficiarios del Régimen Subsidiado, por regla general, se hará en todos los municipio del país mediante la aplicación de encuestas SISBEN o el instrumento que haga sus veces. Igualmente y de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo para poblaciones especiales, se utilizarán los listados censales o los mecanismos de identificación estipulados por la normatividad vigente.

En el artículo 7 del citado Acuerdo, señala los criterios de priorización de beneficiarios de subsidios; las Alcaldías o Gobernaciones en el caso de los corregimientos departamentales, elaborarán las listas de potenciales afiliados al régimen subsidiado, clasificados en los niveles 1 y 2 de la encuesta SISBEN, en orden ascendente de menor a mayor puntaje y de la más antigua a la mas reciente con su núcleo familiar cuando haya lugar a ello, así como los listados censales y se priorizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

OK
REVISADO



"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

- Recién nacidos
- Población del área rural
- Población indígena
- Población del área urbana

En cada uno de los grupos de población, descritos en los numerales anteriores, se priorizarán los afiliados en el siguiente orden:

- Mujeres en estado de embarazo o período de lactancia que se inscriban en el programa de control prenatal y postnatal.
- Niños menores de cinco (5) años
- Población con discapacidad identificada mediante encuesta SISBEN
- Mujeres cabeza de familia, según la definición legal
- Población de la tercera edad
- Población en condición de desplazamiento forzado.
- Núcleos familiares de las madres comunitarias
- Desmovilizados.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el nuevo SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales) a partir del 14 de diciembre del presente año, de acuerdo al censo realizado en el período 7 de julio al 24 de agosto de 2004, la cual fue evaluada y aprobada técnica y administrativamente por el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de Planeación y Sistemas y Gobernación del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar la Carnetización y entrega de la misma a los beneficiarios a partir del 15 de diciembre del 2004, el Departamento Nacional de Planeación autorizó formato único de carnet para una vigencia de dos (2) años.

- Toda la población, perteneciente a la base de datos SISBEN, deberá identificarse mediante un carné de carácter público, que expida la respectiva entidad territorial y entregue de manera indelegable.
- El uso del carne es de carácter personal e intransferible. Su expedición no tendrá ningún costo para la persona con encuesta del Sisben.





"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

- La Identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales -SISBEN- y su correspondiente Carnetización, no configura un derecho subjetivo a una prestación económica, sino un acceso y participación igualitarios en el proceso de asignación del gasto público social

ARTICULO TERCERO: Seleccionar los beneficiarios al Régimen Subsidiado, según lo contemplado en el artículo 7 del Acuerdo 244 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO CUARTO: Las personas que no han sido encuestadas al SISBEN se le realizara la encuesta sin tener ningún costo alguno, presentando los siguientes requisitos:

- Residir en el municipio como mínimo tres (3) meses, con la debida certificación del Presidente de la Junta de Acción Comunal.
- Presentar fotocopia de los documentos de identidad.
- Presentar una carta de solicitud del censo.
- Presentar desvinculación de la base de datos del SISBEN del municipio de donde proviene o presentar desvinculación de cualquier entidad donde estuviese afiliado (en salud).
- Presentar declaración extrajuicio (parentesco, dirección de residencia y autorización de ingreso).

ARTICULO QUINTO: RESERVA DE LA FICHA DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA SISBEN. En cuanto recoge información alusiva dato individual, tiene carácter reservado, y por lo tanto no podrá darse a conocer al publico o a las entidades u organismos oficiales, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ella información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, tributarios, de seguridad, reclutamiento militar, investigación judicial, o cualquier otro objetivo diferente del propiamente estadístico, sociodemográfico, económico, de focalización o de orientación de las políticas sociales del gobierno.

- La reserva de la ficha del Sisben se mantendrá, sin perjuicio de la información que las entidades territoriales deben entregar al Departamento Nacional de Planeación, a efectos de su consolidación y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 715 de 2001.
- El software, como uno de los componentes del Sisben tiene carácter reservado, dado que permite el almacenamiento, ponderación y clasificación de las fichas Sisben en archivo de datos.



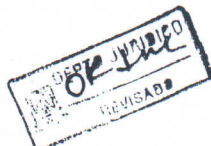
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

- La ficha de Clasificación Socioeconómica es un documento de carácter público.

ARTICULO SEXTO: Cada modificación realizada a la encuesta debe estar debidamente soportada por un documento que justifique ese cambio, anexando a la encuesta quedando debidamente registrada la observación de variables que cambien y debe ser firmada por el mismo informante quien firmó la encuesta.

- La actualización de una Reencuesta, se debe realizar nuevamente la encuesta con el mismo numero que tiene la ficha actual. La encuesta anterior se debe observar físicamente y se le debe anexar la solicitud de la misma.
- Se aplicara nuevamente la encuesta a aquellas personas que cambien de Unidad de Vivienda. El número de la encuesta debe ser nuevo, la encuesta actual que se tiene se debe bajar a digitación y borrar completamente. Esta encuesta debe permanecer en el Archivo físico y debe tener la observación de cual es el nuevo número de encuesta, este número ya no podrá volverse a asignar a otra encuesta.
- Si la persona que se va o fallece es el informante, los demás miembros del hogar deben realizar una declaración extrajuicio, donde se diga a quien se le asigna esta responsabilidad.
- Cualquiera que sea el cambio debe estar debidamente soportado por fotocopia del acta de defunción (registro civil de defunción), cuando se trate de fallecimiento, o declaración extrajuicio cuando uno de los integrantes del hogar se va del mismo. El informante de la encuesta debe firmar la observación del caso a no ser que sea el que se va y debe escribir el nuevo valor de la variable.
- Para ingresar a una nueva persona se debe anexar a la ficha soporte físico de la misma, fotocopia del registro civil de nacimiento o declaración extrajuicio del ingreso de la nueva persona al hogar.
- Para las desvinculaciones de la base de del SISBEN deben presentar solicitud por escrito y presentar declaración extrajuicio de quien firmó la encuesta donde autoriza el retiro de la persona.

ARTICULO SÉPTIMO. SANCIONES: Quienes intervienen en la organización, implantación y administración del Sisben, por razón o con ocasión del ejercicio de la función pública propia del desempeño de su cargo u oficio, que den lugar a alguna de las conductas tipificadas objetivamente en la ley como delito, estarán sometidos a las sanciones establecidas en el código penal, la ley 599 de 2000, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter fiscal de que tratan las leyes 610 de 2000 y 678 de 2001, y demás normas que las modifiquen o adicionen.





ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO

0 9 5

DE 200

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

ARTICULO OCTAVO: Autorícese al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación para que a partir de la fecha de la vigencia de este decreto firme los carné del SISBEN.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía municipal de Armenia, Quindío a los 14 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).


DAVID BARROS VÉLEZ
Alcalde municipal

